

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Julio 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de esa capital, decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Córdoba, decretada en 6 de Abril por el Gobernador de aquella provincia.

De las certificaciones que constituyen el expediente, resulta, que en 30 de Junio último el Ayuntamiento celebró sesión secreta para resolver acerca de una cuenta de ingresos que por valor de 937 pesetas 25 céntimos presentó un hijo del Concejil D. Rafael Arroyo; que el Inspector de vigi-

lancia D. José Martínez, al visitar un local destinado á cebadero, sito en el «campo de San Antón», de la propiedad de D. José Barca, encontró 800 sacos de maíz y 28 de harinas, en tanto que en el mismo día 26 de Septiembre de 1890, el Visitador del resguardo de Consumos manifestó al Oficial Jefe de la Sección central del Impuesto que en aquel mes no había atravesado especie alguna sin adeudar derechos, y el Jefe de la estación de los Ferrocarriles Andaluces contestó al oficio número 1.587, que D. José Barca había recibido durante el expresado mes 665 sacos de maíz en tres partidas, de las que en los días 6 y 29 había retirado dos, una procedente de Paradas á Córdoba, y otra de Torres Cabrera, números 425 y 123, de 132 y 234 sacos, respectivamente; que el Oficial Jefe de la referida Sección central requerido por D. Vicente Salas, Oficial del Gobierno civil, certificó en 30 de Septiembre que, practicadas las liquidaciones de las cuentas corrientes de los depósitos de los cosecheros y comerciantes que se hallaban en nombre de los Concejales D. Félix Castro, D. José Alfaya, D. Gregorio García, D. Rafael Salmas y D. José Gutiérrez, resultaron conformes las operaciones con los libros y documentos de cargo y data, examinado el libro «registro de ganados», existentes en el radio, solo que aparecían en él los nombres de tres ganaderos, mientras que en el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, obrante en la Administración de Contribuciones de la provincia, figuraban 189 ganaderos; que con motivo de un recurso de Doña Carmen Lara contra la ejecución de unas obras en la casa número 46 de la calle de San Pablo, se descubrió que en las oficinas municipales se había extraviado la

instancia de la interesada; que prescindiendo de lo preceptuado en el art. 18 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1887, el Ayuntamiento ha llevado á cabo obras de importancia que ascienden á 183.849 pesetas 11 céntimos, que el Gobernador nombró á sus Oficiales con el carácter de Delegados, no para inspeccionar la Administración municipal, sino para descubrir y perseguir algunas de las defraudaciones que le habian denunciado; que de la comparación de las certificaciones expedidas por la Alcaldía con las actas de los aforos que se practicaron, suscritas por los interesados, resultó que el Teniente de Alcalde don José Alfaya, Presidente de la Comisión de Consumos y dueño de algunas tabernas que se surten de su depósito, adeudaba los derechos de 18.087 litros de vino y 210 de vinagre; el Concejal D. Santos Viguera adeudaba los derechos de 552 kilogramos de alverjones, 806 litros de vinagre, 14 de aceite, 5.743 de cebada, 7.224 de harina, 14 de carne y 3.293 de maíz, aparte de la defraudación al impuesto de 30 kilogramos de queso, 1.140 de garbanzos, 2.772 de habas y 707 de alpiste, y D. José Barca adeudaba otros derechos por especies análogas; que el Alcalde, lejos de poner correctivo á tales hechos, en 5 de Noviembre se dirigió al Gobierno de la provincia, pidiendo quedara sin efecto lo actuado, por considerarlo depresivo á su autoridad y no haberle dado antes conocimiento de la misión que llevaban los Delegados; que en 13 de Enero último, el Visitador de Consumos presentó unos volantes y una denuncia respecto de que en el día 5 se habian detenido en el Fielato del Pretorio dos corambres de aceite, sin que se hubiera dado parte del hecho á la Administración de Contribuciones ni devuelto la especie, sin embargo de lo que se hizo pagar 250 pesetas al dueño de dicha especie; que el Ayuntamiento no habia cumplido lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Enero de 1884, 20 de Octubre de 1885, 21 de igual mes de 1886 y 21 de Febrero último, que mandaron pagar lo que la Corporación debía á la Empresa del gas, por lo que fueron multados todos los Concejales; y que en vista de todo lo expuesto el Gobernador suspendió en sus cargos á los Concejales del Ayuntamiento de Córdoba, exceptuando de la corrección al Marqués de Villaverde, D. Rodolfo del Castillo y D. Gregorio García, á quienes no alcanzaba la responsabilidad, puesto que no habian asistido á la mayor parte de las sesiones, por cuya falta tampoco habia procedido el Alcalde como previene la ley.

Remitido el expediente á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en 24 de Abril informé que, sin perjuicio de que se subsanasen algunos defectos que se notaban en la instrucción de las actuaciones y se citase á los interesados para oír sus descargos y resolver lo que procediera sobre la suspensión gubernativa, debían remitirse los antecedentes á los Tribunales, por la gravedad que revestían algunos de los mencionados hechos, y de conformidad con lo consultado, se resolvió en Real orden fecha 16 de Mayo próximo pasado

Cumplido lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, el Gobernador re-

mitió el expediente en 23 del expresado mes al Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo que, á pesar de haber sido citados los Concejales suspensos, sólo tres examinaron las actuaciones, y ninguno ha alegado razón alguna en descargo de las faltas que se les imputan:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados respecto de los que nada se ha alegado en contrario por los suspensos, justifican la providencia del Gobernador, puesto que el desorden, negligencia y abusos de la Administración municipal del Ayuntamiento de Córdoba exigen la imposición del más severo correctivo que la ley autoriza, sin perjuicio de lo que haya lugar en justicia;

Y considerando que el plazo de la suspensión quedó interrumpido con arreglo al art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y encargar al Gobernador que por los medios que la ley le otorga haga cumplir á los otros Concejales el deber que tienen de asistir á las sesiones de la Corporación si continúan perteneciendo á ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 21 Junio 1891.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado del Manicomio de esta ciudad el día 8 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 11 de Julio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Domingo Ruiz Soriano, soltero, de 25 años, natural de Fuentes de Jiloca, estatura baja, pelo entre rojo, ojos garzos, color sano, lleva pantalón y camisa.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 259 para la mina de cobre argentífero titulada «San Gregorio», sita en término de Villalengua, demarcada con 12 pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor

de D.^a Jacinta de Vitoria y Echevarría, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Julio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 260 para la mina de cobre argentífero titulada «Soledad», sita en término de Villalengua, demarcada con 12 pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de Doña Jacinta de Vitoria y Echevarría, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Julio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de Zaragoza:

Necesitando adquirir el trigo que se considere necesario para atenciones de la misma, se celebrará el 21 del corriente, á las diez de su mañana, público concurso en esta fábrica, sita en Torrero, núm. 309, bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en dicho establecimiento, las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 11 de Julio de 1891.—Marcelino Espallargas.

SECCIÓN SEXTA.

El día 19 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo á pública subasta de la venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y alcoholes por el tiempo de tres años económicos, que finarán el día 30 de Junio de 1894, bajo el tipo en alza de 11.310 pesetas 76 céntimos en cada uno de dichos años, admitiéndose pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en este arriendo será necesaria la exhibición de la respectiva cédula personal vigente y depositar sobre la mesa presidencial una cantidad en oro ó plata, ó papel moneda, igual al 2 por 100 del tipo arriba señalado, adjudicándose al postor más ventajoso, y si durante la primera hora no se presentan proposiciones admisibles, se dará por terminado el acto; pero á las cinco horas

de la tarde del mismo día se abrirá un segundo remate, en el propio local, con rebaja de una tercera parte del tipo expresado.

Aranda de Moncayo 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Cabeza.—El Secretario, Manuel Castarlenas.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año económico 1891 á 92, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Lumpiaque 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Tomás Navarro.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año de 1891 á 92, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, para que en dicho período puedan hacer las reclamaciones que crean necesarias los interesados.

Montón 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Clemente Franco.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el actual año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Badules 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, León Ramos.

El repartimiento de la contribución territorial para el actual ejercicio de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho período puedan examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Ricla 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Nicolás García.—D. S. O., Santiago Bardají.

El día 20 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa una reunión para tratar de la discusión y aprobación del presupuesto de gastos carcelarios, formado para el ejercicio de 1891-92, á la cual se convoca á los representantes de los pueblos que componen este partido judicial, además de la citación que se les tiene hecha por medio de la oportuna circular.

Ejea 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pascual Climente.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Ministrante titular de la Beneficencia municipal de este pueblo, dotada con 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 80 familias pobres.

La duración del contrato será por dos años y la admisión de solicitudes en esta Alcaldía por 30 días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aniñón 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Torrijo.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 625 pesetas. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 20 de los corrientes, en que se proveerá.

Talamantes 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Miguel Villarroya.

Confecionado el repartimiento de la contribución industrial para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Talamantes 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Miguel Villarroya.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Bureta 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Santos Martínez.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el actual año económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Tobed 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Jimeno.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1891 á 1892, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Biel 9 de Julio de 1891.—El Alcalde ejerciente, Pantaleón Pérez.

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán hacer las reclamaciones los que se consideren agraviados.

Erla 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano Yera.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador D. Juan Antonio Iran-

zo, en nombre de D.^a Petra Casterán y Casans, contra D.^a María Beltrán, viuda de Matias Zaldivar, D. Salvador, D. Tomás y D. Faustino Zaldivar y Beltrán, y los cónyuges D. Simón Remón y doña Emilia Zaldivar Beltrán, sobre pago de pesetas, acordó se haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, para que los cónyuges Remón y Zaldivar, cuyo paradero se ignora, comparezcan en este Juzgado en el improrrogable término de cinco días á personarse en forma legal en el mencionado juicio.

Y para que sirva de segundo emplazamiento á los expresados cónyuges D. Simón Remón y D.^a Emilia Zaldivar y Beltrán, se publica esta cédula, y se les advierte que si no comparecen en este Juzgado dentro de los cinco días á que antes se hace referencia, se le declarará en rebeldía, y á instancia del actor se dará por contestada la demanda.

Zaragoza 30 de Junio de 1891.—El actuario, Nicanor Grañena.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Abogado, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de cierto juicio verbal, pendiente en este Juzgado, tengo acordada la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes siguientes:

Un campo de nueve hanegas y cuatro almudes de cabida, sito en los términos de Nuez, partida de las Navas; confrontante al Norte con otro de Marcos López, al Sur con brazal, al Saliente con camino y al Poniente con tierras de Sebastiana Falcón: tasado en 325 pesetas.

Un campo, sito en los mismos términos y partida, de seis hanegas, cuatro almudes de cabida, con olivos y moreras; que linda al Norte con camino, al Sur con campo de Sebastiana Falcón, al Saliente con brazal y al Poniente con camino: tasado en 260 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 62, entresuelo, el día 30 del actual mes de Julio, á las once de su mañana; siendo de advertir:

1.^o Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta.

2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á los bienes que se venden, rebajado el 25 por 100.

3.^o Que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Zaragoza á 8 de Julio de 1891.—Joaquín Rodrigo.—P. S. M., Benito G. de Azcárate.